

DIARIO DE

BARCELONA,

Del jueves 1 de

setiembre de 1825.



San Gil abad y San Lupo obispo y confesor.

Las cuarenta horas están en la iglesia de S. Antonio Abad de PP. Escolapios: se reserva á las siete de la tarde.

Sale el Sol á las 5 h. 29 ms., y se pone á las 6 h. 31 ms.

Dias horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
30 11 noche.	18 grad.	9 28 p. 1 l. 2	O. nubes.
31 8 mañana.	18	28 1	S. O. sereno.
id. 2 tarde.	21	6 28 1 4	S. S. E. nubes.

ESTADO MAYOR. — PLAZA DE BARCELONA.

Orden de 1.º de setiembre.

Mañana á las diez pasarán revista de comisario los señores gefes y oficiales con licencia indefinida, en el local acostumbrado, y á las once lo verificarán los agregados al E. M.

De orden del general gobernador = Mena.

Circular del Ministerio de Hacienda de España.

„Considerando el Rey nuestro Señor que el mas bien premeditado plan de administracion, recaudacion y distribucion de las rentas del Estado no puede llevarse á efecto ni producir los buenos resultados que son de desear, si aquellas personas á quienes se confia su ejecucion carecen de los conocimientos é idoneidad necesarias para que el todo y cada una de sus partes caminen en una perfecta armonía hácia el fin propuesto; y deseando S. M. que en la carrera de la Real Hacienda haya como en todas las demas un cierto tiempo de preparacion y de prueba, en que los aspirantes á sus empleos acrediten las buenas disposiciones, méritos y conocimientos que tengan para su desempeño, haciendo cesar el error en que muchos se hallan de que en obteniendo el nombramiento para cualquier destino ya se tiene toda la aptitud necesaria para servirlo, ó que basta contar muchos años de servicio para ser un buen emplea-

do ; ha tenido á bien resolver S. M. que desde ahora en adelante se observe en la eleccion de aquellos que hayan de ser admitidos en dicha carrera quanto previenen los articulos siguientes:

1.^o No se admitirá en lo sucesivo instancia alguna á destino de Real Hacienda sin que el aspirante acompañe á ella los documentos que justifiquen legalmente su edad y servicios, y la calificación de hallarse con la aptitud necesaria para desempeñar el que pretende.

2.^o Los ya empleados no podrán pasar de la clase en que estan á otra superior, aun quando les corresponda por escala, sin sujetarse á la calificación de su capacidad, en los términos que se expresarán mas adelante, y resultar de ella su aptitud. Por clase superior se entenderá el pasar de la de meritorio á escribiente, de esta á oficial y de oficial á gefe; pero no quando el ascenso sea dentro de la misma.

3.^o A las propuestas han de acompañar precisamente los documentos de calificación que se expresan en el art. 1.^o, sin cuyo requisito no se les dará curso.

4.^o Quando por servicios ó circunstancias particulares S. M. tuviese á bien, en uso de su suprema autoridad y soberanía, hacer algun nombramiento fuera de propuesta, y sin que el agraciado haya hecho constar su idoneidad, no entrará en ejercicio del destino hasta que esta se halle calificada por el método que se dirá; y si de la investigación resultase que no la tiene para el empleo conferido, se hará presente á S. M. proponiendo la colocacion ó premio, que sin perjudicar al buen servicio de la Real Hacienda, podrá dársele en remuneracion de sus méritos.

5.^o Los aspirantes á servir en los ramos de Real Hacienda, ya dependan de la direccion general de Rentas y contaduría de Valores, ya de la direccion general del Real tesoro, intendencia de ejército y contaduría general de la distribucion, ó ya finalmente de las autoridades ó subdelegaciones especiales, han de tener precisamente y justificar su buena conducta moral y política, y que segun su clase reunen las circunstancias contenidas en las reglas siguientes:

6.^o *Meritorios.* Cualquiera que sea la oficina á que se destinen han de ser mayores de diez y seis años, pero que no pasen de veinte y cinco; han de estar completamente instruidos en la gramática y ortografía castellana, y en los elementos de la aritmética, y han de escribir correctamente, con agilidad y buen carácter de letra. Los hijos y huérfanos de empleados antiguos y beneméritos serán admitidos con dos años menos de edad, siempre que llenen las demas circunstancias en que no ha de haber el menor disimulo.

7.^o *Escribientes.* Para esta clase se exigirá la misma edad y los mismos conocimientos, aunque en mayor grado de perfeccion que para meritorio; y que sepan poner en limpio con hermesura todo género de estados y documentos.

8.^o *Oficiales.* Para entrar en esta clase se requiere que sean mayores de diez y ocho años, y que no pasen de treinta y seis: que tengan la instruccion que se designa á los escribientes, y ademas la siguiente:

Los de oficinas subalternas ó de partido han de saber instruir y

extraer los expedientes; practicar las operaciones y liquidaciones que requieren los encabezamientos de Rentas provinciales, sal y cualquiera otro; formar los estados generales y particulares de las contribuciones y rentas de un partido; llevar y formar las cuentas mensuales y anuales de los mismos ramos; y estar bien impuestos en su legislación particular, cuando menos, y en los sistemas de administración y contabilidad.

Los de las oficinas principales de provincia han de añadir á dichas circunstancias las de saber poner en los expedientes notas y observaciones que preparen, y aun indiquen, la resolución que deberá tomarse, llevar, formar y redactar los estados y cuentas del todo de la provincia; y conocer la legislación de los ramos que se administren en la misma.

Aun con estas circunstancias no tendrán opción á la plaza de oficial mayor de la oficina en que sirvan, si no acreditan tener las que se señalarán á los gefes de ellas, á quienes deben sustituir en los casos de vacante, ausencia ó enfermedad.

Si los oficiales fuesen particulares de la renta de aduanas deberán conocer y saber ejecutar todas las operaciones que requiere su manejo especial.

Finalmente, los de las oficinas generales de la Corte, no solo han de tener todas las cualidades y conocimientos que se exigen de los de las provincias, sino que han de saber contraerlos al todo de la nación y tener la aptitud que es precisa para el escámen y glosa de las cuentas de las provincias, fábricas y todo establecimiento que dependa de la oficina general en que sirvan, ya sea de administración y recaudación ó distribución en todas sus relaciones.

9.^o *Gefes.* Todos han de ser mayores de veinte y cinco años.

Los administradores y contadores de partido han de haber servido cuatro, cuando menos, en la clase de oficial, ó de administrador ó interventor subalterno: han de tener toda la instrucción que se designa á los oficiales de las oficinas de provincia; y saber resolver los expedientes y dudas que puedan ofrecerse á subalternos; y finalmente han de estar bien impuestos en la legislación de los ramos que han de manejar, y en los sistemas de administración y contabilidad.

Si fuesen de aduanas de partido ó subalterno, sus conocimientos se concretarán á su peculiar manejo y legislación.

Los contadores y administradores de provincia han de haber servido en cualquiera de las dependencias de la Real hacienda ocho años á lo menos y de ellos dos en la clase de visitador de provincia, segun el nuevo sistema, gefe de partido, oficial primero, de contaduría ó administración de provincia, ó en el grado correspondiente en las oficinas generales del reino. Dichos gefes, ademas de conocer con mayor estension todas las obligaciones que se designan á sus subalternos, han de estar completamente instruidos en la legislación de hacienda en general y en particular: en los sistemas de administración y contabilidad, en la índole y naturaleza de los impuestos, para calcular con acierto su influencia en la riqueza de la provincia: en los principios de la economía política y estadística y finalmente; han de tener toda la capa-

cidad necesaria para presentar con exactitud, método y buen language, la situacion ó estado de la Real hacienda en una provincia.

Los tesoreros han de haber servido ocho años, cuando menos, en cualquiera de las carreras del Estado. Han de estar completamente instruidos en las obligaciones que las Reales instituciones señalan á los tesoreros en el cambio y en el giro de letras. Han de conocer con exactitud los sistemas de cuenta y razon y finalmente deben saber formar los cargaremes, cartas de pago, estados, cuentas, y estar enterados de cuantas circunstancias se requieren para recibir, conservar y entregar los caudales.

En los gefes de seccion de la secretaria de la direccion general de rentas y contaduria general de valores, se escigrán los mismos requisitos y conocimientos que en los contadores y administradores de provincia; pero con la generalidad que abrazan ambos establecimientos.

Para administradores y contadores de aduanas se escigrán las mismas cualidades que para los de provincia, pero con aplicacion al ramo en que han de servir; y se advierte que han de estar enterados de los tratados de paz y comercio con las potencias estrangeras, y en los fundamentos en que estriban los aranceles, para conocer su influencia sobre la industria y comercio.

10. Todas las reglas que anteceden, dictadas principalmente para las oficinas y dependencias de administracion y recaudacion, son aplicables y se escigrán respectivamente de los empleados en las de distribucion; pero con la circunstancia de contraer á las obligaciones de estos, los conocimientos que han de calificarse.

11. *Visitadores.* Los de provincia, creados por la instruccion general de 3 de julio de 1824, han de acreditar para serlo tener el lleno de conocimientos que se requieren para el exacto desempeño de los encargos que se le hacen en el capítulo 6.º, título 2.º, parte 1.ª de la misma, y ser mayores de veinte y cinco años; pero que no pasen de cuarenta al tiempo de ser nombrados.

Los visitadores especiales de alguna renta deberán ser de la misma edad y conocer perfectamente su manejo y legislacion.

12. Los administradores é interventores subalternos de los ramos estancados, los tercenistas, verederos y estanqueros asalariados han de ser mayores de veinte años, y han de escribir y contar con regularidad, de modo que lleven con método, claridad y limpieza los libros, cuentas y estados que estan obligados á dar por las instrucciones y órdenes vigentes.

Esto mismo se entenderá con los guardaalmacenes y todo otro empleado que tuviere algun manejo, de suerte que ninguno se ha de nombrar en lo sucesivo que no tenga la capacidad necesaria para desempeñar bien el destino que se le confiera.

13. Los empleados de cuenta y razon en las fábricas y demas establecimientos de la Real hacienda, han de tener las circunstancias que se escigen á los de oficina en su respectiva clase, aunque con limitacion á los ramos en que sirvan. Los facultativos acreditarán previamente tener los que corresponden al buen desempeño del encargo que hayan de tener.

14. Para calificar, según las reglas que anteceden, la capacidad de los que pretendan ser admitidos de nuevo á servir en los ramos y dependencias de Real hacienda, ó pasar de la clase de que están á otra superior, según queda declarado en la regla 2.^a, habrá en la Corte dos Juntas generales y una particular en cada provincia.

15. Las dos Juntas generales de la corte se compondrán: una de dos Directores generales de Rentas y el Contador general de Valores, y otra del Director general del Real Tesoro, del Contador general de la Distribucion y del Tesorero de Corte. En aquella se calificará la capacidad de los que aspiren á ser colocados ó promovidos en las oficinas y dependencias de administracion y recaudacion, y en esta los que pretendan para las de distribucion.

Para evitar toda duda acerca de á que Junta compete la calificación de los aspirantes á aquellos destinos que simultaneamente son de administracion, recaudacion y distribucion, según lo dispuesto en la citada instruccion general de 3 de julio de 1824, se declara corresponder á la encargada de la parte de administracion y recaudacion, en atencion á que á los gefes que la componen corresponde hacer sus propuestas.

16. Las Juntas de provincia, en cuanto á las oficinas y demas dependencias de la Direccion general de Rentas y Contaduria de Valores, se compondrán del Intendente, Contador y Administrador de la provincia, y del Administrador y Contador de Aduanas de la misma si residiesen en la capital; y por lo respectivo á los ramos de distribucion de la Hacienda militar la formarán el Intendente del ejército, el Inter-ventor y el Pagador del distrito.

17. La facultad de calificar la aptitud para ser empleados que se concede á las Juntas de provincia y de distrito militar, es limitada á solo los subalternos de las oficinas y demas dependencias de esta clase, y no se estenderá á los que intenten entrar en la categoría de gefes de provincia, partido, fábricas ú otros establecimientos; ni tampoco á los que pretendan para distinta provincia ó distrito.

18. Las Juntas superiores de calificacion ejercerán esta facultad para toda clase de destinos de su respectiva dependencia, ya sean de las oficinas generales de la corte, ó de sus dependencias en las provincias.

19. Todos los que en lo sucesivo intenten entrar á servir en los ramos que quedan espresados, ó pasar de la clase en que están á otra superior harán su solicitud á la Junta á que corresponda, con arreglo á lo declarado anteriormente, manifestando en ella el destino ó destinos que desean obtener, y sujetándose á demostrar que se hallan con las circunstancias é instruccion que requiere su completo desempeño.

20. Las Juntas en su respectivo caso admitirán estas instancias, y señalarán el dia y hora en que los interesados en ellas se hayan de presentar á demostrar teórica y prácticamente su capacidad.

21. Las Juntas nombrarán dos sugetos de la mas completa instruccion en los ramos sobre que ha de recaer la calificacion, ya sean empleados en activo servicio, jubilados ó cesantes, que á presencia de las mismas hagan á los aspirantes cuantas preguntas estimen oportunas para cerciorarse de su aptitud, y ecsijan del mismo modo las pruebas prácticas de que la tienen. Lo mismo podrán ejecutar por si los vocales.

22. Si de estas investigaciones resultase que el pretendiente no está en disposición de desempeñar completamente el destino ó destinos á que aspira, se desestimaré su solicitud, y no será admitido á nueva prueba hasta haber pasado cuatro meses desde la primera calificación; pero si por el contrario apareciese que llena las circunstancias que se requieren, se hará oportuna declaración de estar apto para ser admitido en el servicio de Real Hacienda, y en tal ó tales clases, y se le despachará por la Junta una certificación en que así se espresé, para fundar en ella sus pretensiones sucesivas.

23. Las Juntas llevarán un libro, en que con toda especificación conste la calificación de todos los aspirantes á ser colocados ó trasladados á otra clase, con el fin de comprenderlos en las propuestas que deban hacerse, aun cuando no presenten solicitud especial para ellas.

24. Siendo muy justo el que aquellas personas que por su distinguido talento y aplicación adquieren una instrucción sobresaliente no sufran el perjuicio de esperar su colocación ó ascenso por los trámites lentos de las escalas, se declara: que los que se hallen en aquel caso pueden solicitar de las Juntas ser admitidos ó la calificación de la clase superior que quieran designar, sujetándose á pruebas extraordinarias de su capacidad; y si de ellas resultase que efectivamente la tienen en un grado sobresaliente, se les expedirá la certificación que lo acredite con la correspondiente espresión, y serán atendidas en sus pretensiones sucesivas con la consideración á que los haga acreedoras su aptitud y laboriosidad.

25. Los que además de llenar los conocimientos de Real Hacienda que se requieren en las clases que quedan espresadas, acrediten que los tienen también de idiomas estrangeros, matemáticas, jurisprudencia, ciencias naturales ó de otra profesión, serán preferidos en su colocación en igualdad de circunstancias.

26. Los que aspiren á ser colocados ó promovidos en los ramos de Loterías, Cruzada ó cualquiera otro de los que forman parte de la Real Hacienda, aun cuando se manejan por direcciones, subdelegaciones ó autoridades especiales, se sujetarán á la misma calificación, y deberán intentarla en una de las dos citadas Juntas superiores, según la clase del destino ó destinos que pretendan. = Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toque. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de agosto de 1825. = Luis Lopez Ballesteros. = Sr. Intendente de Cataluña.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

AVISOS AL PÚBLICO.

Hoy es el día señalado para la cuarta estincion de cédulas del ems préstamo creado con el objeto de costear las obras de conduccion de agua á esta ciudad desde el manantial de Montcada, cuya estincion tendrá efecto en el Real Palacio habitación del Esmo. Sr. Capitan General á las once y media de la mañana á tenor de lo que queda anunciado en los periódicos de ayer y anteayer. En el mismo sitio se verificará á

medio día el subasto de los asientos que para dichas obras se publicaron en los diarios de 27 y 28 del mes próximo pasado.

Presentándose en la Secretaría de la Capitanía General los gefes y oficiales que á continuación se espresan , se les entregarán unos documentos que les incumben : coronel D. Agustin Garcia : capitanes Don Narciso Moret y D. Josef Sauchi : ayudante D. Josef Magarola : tenientes D. Pedro de Castro Mascareñas y D. Antonio Roch : subtenientes D. Joaquin Malats , D. Andres Santos y D. Miguel Rodriguez ; y sargento primero licenciado Pedro Garrido.

Adoptados para el servicio de la Real Diligencia-correo de Barcelona á Madrid, por Valencia y vice-versa, carruages de otra construcción que ofrecen mayor capacidad y diversidad de precios de asientos, segun la parte del coche que ocupe el viagero ; será desde hoy el coste de cada asiento del interior 800 rs. vn., del cabriolé 680 id. y del detrás 500 id., para el viage á Madrid ó vuelta. Desde Barcelona á Valencia y vice-versa 300 id. los primeros , 280 id. los segundos y 200 id. los terceros. Desde Valencia á Madrid y vice-versa 500 id. los primeros , 400 id. los segundos y 300 id. los terceros. A esta rebaja de precios acompaña la de un real por libra en los efectos y equipages. Lo demas relativo á los puntos intermedios , se hallará en la tarifa de manifiesto en las administraciones de la empresa con los reglamentos que rigen para viajar en dicha carrera.

Hoy á las diez de la mañana se procederá en la Real Aduana á la venta en pública subasta de una partida de ropas de seda , y otra de canela y harina.

Los recibidores del cargo que ha conducido desde Ostende el galeas holandes Doorvriendshap , capitan Timoteo Gort, se servirán presentar las notas de sus géneros á los señores Ortembach, Castañer y compañía , consignatarios de dicho buque , para la formación del manifiesto.

Saldrá para Mallorca el sábado próximo el patron Antonio Esteva con el jabeque nombrado San Antonio , de porte de 40 toneladas ; admite cargo y pasajeros , y llevará la correspondencia : se le encontrará en el café de los Bienllegados Americanos , plaza de Palacio.

CAPITANÍA DEL PUERTO.

Embarcaciones venidas al puerto el dia de ayer.

Mercantes españoles. De Valencia, Burriana y Tarragona en 11 dias , el laud Sma. Trinidad, de 30 toneladas , su patron Vicente Portero , con escobilla , trapos , cera y tierra de plomo á varios. = De Valencia en 7 dias , el laud S. Josef , de 28 toneladas , su patron Josef Trullena, con melones de su cuenta. = De Marsella y Mataró en 8 dias , el laud Ntra. Sra. del Carmen , de 15 toneladas, su patron Juan Pages , con trigo de su cuenta. = Ademas trece barcos de la costa de esta provincia , con vino , ajos , madera , leña , sardina y lastre,

Idem sardo. De Porvendres, Palamós y Mataró en 6 dias , el laud la Fortuna , de 27 toneladas , su capitan Bartolome Dasori , con trigo y pipas vacias á la orden.

Idem holandes. De Ostende y Valencia en 42 dias , el galeas Doorvriendshap , de 62 toneladas , su capitan T. Gort, con lienzos, que-

so, lino é hilo á la orden y el buque á los Sres. Ortembach, Castañer y compañía.

Despachadas.

Bombarda sarda, su capitán Erasmo Rossi, para Calleri en lastre. — Además siete barcos para la costa de esta provincia con alquitran, ladrillos, varios géneros y lastre.

En una casa de esta ciudad se ha echado falta un mapa de España impreso en Valencia y dedicado al Escmo. Sr. marqués de la Romana, arreglado en nueve trozos sobre platilla encarnada con su funda y caja de cartón, y como puede haber sido vendido ó empeñado, se suplica al que lo tenga ó sepa su paradero, se sirva dar aviso ó entregarlo á Domingo Obiols en la oficina de esta periódico, que dará el tanto por que haya sido vendido ó empeñado.

En la calle de Basea núm. 4 piso segundo entrando por la plaza del Angel, darán razon de una casa que desean hallar algunos señores para darles de comer y cama ó su ella, á precios cómodos y con mucha limpieza.

Ventas. Están de venta varios muebles para una tienda de revendedor, quien quiera comprarlos, podrá acudir en la calle dels Escudellers, núm 18 piso segundo.

En la calle den Bot núm. 7 piso primero, hay para vender un violín bueno con su caja.

En la calle de los Cambios Viejos núm. 2 tienda de confitero, hay una porcion de jabon de Nápoles para vender.

Retornos. Los carruages de Vicente Miró y Painous, ordinario de Tarragona, que paraba en las Cuatro Naciones, en la Rambla, se ha mudado frente de San Agustín, calle del Hospital, núm. 11, y continuará en salir todos los dias para aquella ciudad, alternando carabá y galera, llevando por persona en el primero ocho pesetas, y en el otro cinco; y advierte que en dia y medio llega á su destino.

En la Fontana de Oro hay una tartana de retorno para Perpiñan y su carrera.

Pérdidas. En la calle de Jaume Giralt núm. 19 piso primero, darán una gratificacion á quien les entregue una bolsa de pergamino que contenia una carta de seguridad.

Dias pasados se estravió de una casa un libro ó coleccion de estampas del tamaño en 8.º encuadernado en pasta algo roto; quien sepa su paradero, lo devolverá á Josef Lluch, en la calle de la Librería, quien dará una competente gratificacion. El mismo librero dará razon de quien tiene una porcion de dinero que se encontró á principios de agosto cerca del Puerto de esta ciudad, la cual se entregará dando las señas á quien acredite ser su dueño.

Teatro. La comedia en cuatro actos, titulada: *Los Jueces francos*, bolero y sainete. A las siete en punto.

CON REAL PRIVILEGIO.